

titución. Si la parca fatal viene á segar en él la flor de nuestras esperanzas, no lloraremos á un mismo tiempo su vida y su muerte, no exasperaremos nuestro dolor con la memoria del dolor que le hayamos causado; diremos: "á lo menos gozó de su infancia; nada de cuanto le había dado la Naturaleza dejamos que perdiese."

---

SEGUNDA PARTE. (\*)

NOCIONES DE ORGANIZACION.

---

PROLEGÓMENOS.

1. CONCEPTO GENERAL DE LA LEY.—2. DIVISIÓN.  
—3. ORIGEN DE LA PALABRA LEY.—  
4. LA LEY ESCOLAR.
- 

1. *Concepto general de la ley.*—“Ley, es un principio general y constante que rige una serie de fenómenos de la misma especie y los preside en su realización.”

Esta es una fórmula universal, para explicar la relación necesaria de los fenómenos y las causas en cualquier orden de ideas del pensamiento humano, ya se refieran al extenso campo de la materia ó al ignorado del espíritu.

Es un hecho bien conocido que toda planta crece y se desarrolla según su medio, es decir, según las causas externas que influyen para el movimiento celular.

El cotiledón lleva en sí, por herencia, un almacén de sustancias que nutrirán á la futura planta. Cuan-

(\*) Esta parte anexa á la Metodología, tiene por objeto, *fixar la naturaleza* de nuestras leyes escolares, justificar la legislación y los programas Rébsamen en la Pedagogía filosófica, como un homenaje al Maestro. Además, se explica la subdivisión y la aplicación de estos programas.

do el sér nuevo ha brotado de su prisión, sus funciones se definen; las espongiolas toman el alimento de la tierra, y las hojas se ponen en relación con el aire.

El hongo es un parásito que vive en la circulación vegetal, cuyo germen se aloja en los tejidos como el helminto en el hombre y como la *trichina* en el cerdo, ó vuela en el espacio arrastrado por el viento, en busca de su medio necesario; pero siempre en este crecimiento observamos el principio general y constante que rige una serie de fenómenos de la misma especie, presidiéndolos en su realización. Y del mismo modo que en la materia, se puede llegar á una serie de conclusiones sin alterar la naturaleza del concepto, en las causas que determinan las leyes del espíritu.

El pensamiento, como parte fundamental del sér psíquico, es el resultado de las impresiones del mundo exterior en los sentidos, y en la sensibilidad general, que sirven de intermediarios para darnos cuenta de los fenómenos externos, ó que originan á la vez los más complicados fenómenos internos.

Considérese el sér humano sin la acción de la fuerza externa que determinan la percepción y el pensamiento, y pronto lo confundiremos con el vegetal, que crece á la acción de la fuerza mecánica. Este concepto se evidencia con el estudio de los centros nerviosos del ser animal, de los que surge el concepto de la vida, sujeto á un principio general en virtud de la veracidad de las leyes físicas y químicas, y de la exactitud matemática.

2. *División.*—Las leyes se dividen en naturales y sociales. Las leyes naturales han sido descubiertas por la observación y la experiencia, y se hallan sintetizadas por un corto número de principios en los ramos del saber. Son leyes naturales, v. g.: los principios de la Física, de la Química, de la Biología, de la Sociolo-

gía y de las Matemáticas, consideradas como una consecuencia de la experiencia.

Por un principio natural, la materia atrae á la materia, el agua busca su nivel, las combinaciones químicas engendran calor, los organismos luchan por la vida en razón de su perfectibilidad, y las sociedades, nacen, se desarrollan y mueren.

Las leyes sociales se refieren al estado político del hombre, contribuyendo al equilibrio del conjunto.

Sabida es la diferencia que establecen los publicistas, á este respecto, en Derecho Natural ó no escrito, y Derecho Positivo.

El Derecho Positivo lo dividen en:

Derecho Público que comprende:

a) D. Internacional ó de Gentes. b) D. Político constituyente. c) D. Político Constitucional. d) D. Administrativo. e) D. Penal. f) D. Militar.

Derecho Privado, que se divide en: I.—D. Civil. II.—D. Comercial. III.—D. de Minas. IV.—D. de Procedimientos.

En las leyes político-sociales que son comprendidas en las dos ramas del Derecho, en relación con los problemas de la Economía, de la Moral, etc., distinguimos dos grupos, ambos complejos y de difícil especulación científica. El primero se refiere á las leyes político-sociales de los *hombres*, y el segundo á las leyes político-sociales de los *niños*. Ambos órdenes tienen su asiento en el Derecho Natural, del que han nacido paulatinamente las reglas del derecho escrito. Por esta causa, los problemas que tratan tienen muchos puntos de contacto.

Es un derecho natural el que tiene el niño para su educación y su instrucción. El Derecho Público lo consigna en su cuerpo de doctrina, el Constituyente lo discute, el Constitucional lo sanciona y el Administrativo

vo lo ejecuta bajo las formas más racionales en las naciones civilizadas.

Esta legislación peculiar considera al niño como el núcleo del organismo social, para formar en un futuro próximo pueblos viriles, inteligentes y poderosos.

En la antigüedad fué tratado el asunto por los legisladores y filósofos, entre los que descollaron Solón en Atenas, Licurgo en Esparta y el filósofo Xenofonte, al referir la educación de los persas; pero la verdadera legislación de la niñez es moderna, y se debe á los esfuerzos de los filósofos y filántropos, que desde el siglo XVI al XVIII no cesaron un solo instante de poner en juego la poderosa influencia de sus talentos, dirigiéndose á los gobiernos en particular y al mundo en general, llevando sus ideales á la práctica.

En el siglo XVI, Rabelais y Montaigne trabajaron decididamente en pro de los derechos del niño en la educación; en el siglo XVII, John Locke. Los reformadores alemanes, desde Lutero, quien puso la base de la legislación escolar en los primeros albores de la Reforma, hasta Herman Franke. En el siglo XVIII, Juan Jacobo Rousseau impulsa con su doctrina la causa de los niños, y á principios del siglo XIX, Pestalozzi, en la práctica, desde sus escuelas en Neuhof, Stanz, Berna é Iverdun, y el alemán Juan T. Fichte, en sus discursos á la nación alemana, todos dieron un paso fecundísimo en bien de la humanidad.

Fichte, comprendió qué significaba la espada de Napoleón humillando á su patria, y esperaba la salvación de la futura sociedad, en la unificación nacional, por medio de una educación alemana, es decir, por el espíritu de patriotismo formado en el banco de la escuela. Y no se equivocaba, por cierto. Cuando los alemanes cinchaban con sus bayonetas y cañones la capital de la Francia, el espíritu de Fichte agitaba el cerebro

de Moltke, fortificaba la energía y serenidad del ilustre Bismark, y el estampido del cañón era la voz de la unidad nacional. De entonces acá, el movimiento intelectual en todas las naciones lleva su contingente á la legislación escolar. Al presente, todo parece sonreír, y la Reforma tremola el estandarte de la paz, prometiendo la victoria.

No necesitamos encomiar la importancia de una educación nacional. El ejemplo práctico lo tenemos en los Estados Unidos, donde los hijos de ciudadanos de múltiples naciones se han hecho poderosos por la educación y el trabajo, por la actividad y la pericia, alcanzada bajo un plan educativo que defiende la personalidad física, garantizando los intereses de la familia y de la nación.

3. ORIGEN DE LA PALABRA LEY.—La palabra LEY, dice el jurisconsulto Escriche, “viene de la palabra latina LEGERE en cuanto significa escoger, según unos, y en cuanto significa LEER, según otros.” Como se ve, el jurisconsulto español vacila en el origen por la diversidad de opiniones; pero para fijar el sentido recto, basta recordar que la raíz es netamente griega; pues LEGO, LEGEIN, significan: escoger, recoger, elegir. Esta es la significación primaria, el sentido recto confirmado por la historia. El célebre Solón viajó por tierras extrañas, observando las costumbres antes de imponer las leyes. Licurgo, escogió las reglas que debían normar las costumbres de Esparta.

La acepción de leer es secundaria, y se puede decir: que escogidos los principios, fué necesario *vocearlos*, es decir, leerlos en alta voz para que llegaran á conocimiento de todos..... De esta significación, nacida en las federaciones griegas, se derivó la acepción latina en el vocablo LEGERE. En los tiempos modernos, el concepto es aún más general y completo. Con Escriche,

podemos decir, que la ley es la voluntad del pueblo expresada por medio de sus legítimos representantes.

En cuanto á sus caracteres esenciales, la ley debe ser justa en su principio y general en su objeto; si es justa, es equitativa. La segunda condición se deriva de la primera.

Dice Escriche: "Como el fin de la ley es modificar ó extender las facultades del hombre, imponiéndoles deberes ó confiriéndole derechos, importa mucho al orden social que ninguno pueda substraerse á su imperio..... Sin embargo, no hay nada que se oponga á que pueda uno renunciar un derecho introducido esencialmente en su favor. De aquí resulta la distinción de las leyes sociales en imperativas, prohibitivas y facultativas."

4. LEY ESCOLAR.—La ley escolar tiene los caracteres de las leyes facultativas y de las imperativas.

Hay dos clases de legislaciones escolares. La antigua y la moderna. La antigua es consuetudinaria; y la moderna se ajusta en lo posible á los conceptos más elevados de la Filosofía, en sus preceptos, en sus programas y en su disciplina. Es decir, está más conforme con la ley moral en la educación de los sentimientos, más conforme con las ciencias que defienden y conservan la salud de las futuras generaciones, dando, á la vez, un caudal de conocimientos de un valor positivo para la lucha por la existencia.

## CAPITULO I.

### LA INSTRUCCIÓN Y LA ESCUELA.

Resumen:—1. La instrucción es un derecho.—2. La iniciativa particular.—3. Intervención del Estado.—4. Carácter y división de la escuela primaria.—5. División de la Legislación escolar.

1. LA INSTRUCCIÓN ES UN DERECHO.—Está universalmente reconocido el deber que el Estado tiene de intervenir en la enseñanza primaria. Este deber, ineludible para las sociedades civilizadas, es la consecuencia de una doctrina de Derecho Natural. El deseo laudable de todos los padres de familia, es que en el futuro, sus hijos alcancen una felicidad relativa y que sean dignos de la especie humana. En la tradición, en la leyenda y en la Historia, se manifiesta este noble deseo sancionado por los publicistas bajo el rubro de "Obligaciones de los padres respecto de sus hijos."

Como todo DEBER lleva imbibida la idea de UN DERECHO, se deduce que si los padres tienen un deber de educar á sus hijos, los hijos adquieren el derecho de la educación. Dice Mr. Haus, de la Universidad de Gante: "Los niños tienen derecho de exigir de sus padres manutención, educación y protección. La educación, que consiste en desenvolver las fuerzas del alma y del cuerpo, es en parte física, en parte moral, y en parte intelectual;" y agrega: "Obligación de los padres respecto de sus hijos: La primera es la de alimentarlos. La segunda es la de dar educación á sus hijos, es decir, cultivar y desenvolver la fuerzas y las facultades tanto del cuerpo como de la inteligencia, á fin de que puedan vivir y obrar como seres dotados de razón y libertad."